

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, a cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán a percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse a los beneficios de esta ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el despacho de este Gobierno el Secretario del mismo D. Ernesto Cebrián.

Se hace público a los efectos legales.

Zamora 18 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

(«Gaceta» del 14 de Enero de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilado a ella, hubiere formado parte del Ejército ó Escuadra de operaciones que llevó a cabo la campaña de Africa de 1859 a 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes:

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho a ser comprendidos en los beneficios de esta ley.

Por tanto;

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz.

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y conforme con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No podrá exigirse a los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico que se imponga por los patronos, cualquiera que sea su objeto, bien antes, bien después de la admisión de aquéllos al trabajo.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la petición formulada por la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de Febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción a los preceptos citados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1901.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—Alba—Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1916.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas a continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo; de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio a otro distrito, y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión, se ajuste al modelo siguiente:

PROVINCIA DE...
Subdelegación de..., del distrito de...
Subdelegado D...
Profesor (1) D...

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

Edad...
 Título que presenta...
 Folio y número del Título...
 Fecha de su expedición...
 Autoridad que lo expide...
 Universidad donde se revalidó...
 Registros que contiene...
 Población donde ejerció últimamente...
 Pueblo donde ejerce...
 Pueblo de su residencia...
 Fecha en que empezó á ejercer en este distrito...
 Cargo que desempeña...
 Observaciones...
 ...de... de 18...
 El Subdelegado,
 Fecha de su cesación...
 Causa de la cesación...
 ...de... de 18...
 El Subdelegado,

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de Octubre de cada año á las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y
 3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.
 De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.—Alba.
 —Señor Gobernador civil de la provincia de...

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.
 El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.
 Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región; quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.
 El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado

por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.
 Usará pantalón azul obscuro, guerrero de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.
 Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Febrero próximo.
 Madrid 12 de Enero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán. R—98

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 31 de Diciembre de 1915

Año de 1915

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	35	25	»	10
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	667.810	516.065'54	»	151.744'46
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	33.847'17	30.846'73	»	3.000'44
7 Ingresos extraordinarios	»	162	162	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.617.840'14	113.057'06	»	1.504.783'08
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	622'37	622'37	»
	2.338.408'31	660.778'70	784'37	1.678.413'98
PAGOS				
1 Administración provincial	79.422'06	76.144'82	»	3.277'24
2 Servicios generales	12.000	3.080	»	8.920
3 Obras obligatorias	25.451'25	25.252'15	»	199'10
4 Cargas	24.278'56	20.882'28	»	3.446'28
5 Instrucción pública	138.623'66	6.286'29	»	132.337'37
6 Beneficencia	405.636'55	306.579'09	»	99.057'46
7 Corrección pública	26.500	11.056'30	»	15.443'70
8 Imprevistos	6.000	2.728'20	»	3.271'80
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	85.900	7.438'15	»	78.461'85
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	64.818'50	7.892'50	»	56.926
13 Resultas	1.460.035'05	184.126'42	»	1.275.908'63
	2.328.665'63	651.416'20	»	1.677.249'43
Existencia en Caja.	»	9.362'50	»	»
		660.778'70		

Zamora 31 de Diciembre de 1915.—El Contador, José F. Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la *Viruela del ganado lanar* en los términos municipales de Vadillo y Castrillo de la Guareña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre del año último.
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 15 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Capitanía general de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

GÁNAME

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército, por el cupo de este pueblo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente á fin de que ellos ó sus padres ó personas que les representen, comparezcan ante este Ayuntamiento el día 30 de Enero actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo la rectificación definitiva y cierre de las listas, el 20 del mismo mes el acto del sorteo y el 5 de Marzo siguiente la clasificación y declaración de soldados, á las nueve de la mañana de cada uno de los días expresados, en esta Casa Consistorial, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen á dichas operaciones.

Gáname 9 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Alejo. R—74

Mozos que se citan.

Alonso Gallego Martín, hijo de Antonio y de Josefa, natural de este pueblo.

Antonio González Estevez, hijo de José y de Encarnación, natural de idem.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acordó acaptar los padrones sobre Anuncios fijos, Carruajes fúnebres, Bicicletas, Motociclos y Carros de transporte, para el año corriente de 1916.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Arbitrios municipales, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dentro del referido plazo podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—125

FONTANILLAS DE CASTRO

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 745 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los señores aspirantes presentarán las solicitudes en el término de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fontanillas de Castro 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Andrés Ruiz. R—117

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Antonio Romero y Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos Casimiro Crescencio Uña Rubio, hijo de Manuel y Lucía; Inocencio Bartolomé Rubio, hijo de Valentín y Angela y José Bartolomé Bartolomé, hijo de Andrés y Gregoria, de ignorado paradero, se cita á éstos para que se presenten al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 de Enero corriente y al acto del sorteo que se celebrará el día 20, tercer domingo del mes de Febrero y á la declaración de soldados que se verificará el primer domingo del mes de Marzo día 5; cuyos actos tendrán lugar en la Casa de Ayunta-

miento á las nueve; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santibañez de Vidriales 11 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Romero. R—103

RIONEGRO DEL PUENTE

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de este distrito, para el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca en el periódico oficial de la provincia, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, sin que se admita ninguna pasado dicho plazo.

Rionegro del Puente 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Vega. R—86

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

San Cristobal de Entreviñas 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Atanasio Huerca. R—112

ROELOS

Para los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de consumos terminado por la Junta del concepto y que se ha formado para el año corriente.

Se admiten reclamaciones en término de ocho días, plazo de su exposición, que habrá de contarse desde el siguiente á la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Roelos 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco San Miguel. R—122

CEADEA

Terminado el repartimiento de consumos y el de paja y leña de este distrito, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ceadea 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Carlos Martín. R—109

VILLALUBE

Los mozos que al final se expresan han sido incluidos en el alistamiento para la quinta del reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la ley de Reclutamiento y como se ignora el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente anuncio para los actos siguientes y primeras horas de la mañana.

Rectificación del alistamiento, el día 30 del actual.

Cierre del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo.

Sorteo, el día 20 del mismo.

Clasificación de soldados, el día 5 de Marzo próximo.

Debiendo comparecer ante este Ayuntamiento ó hacer uso del derecho que les concede el artículo 108 y demás concordantes de la Ley citada; pues

de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes y se instruirán los expedientes para la declaración de prófugos.

Mozos que se citan.

Gregorio Gavilán Ratón, hijo de Román y de Emilia.

Felipe Gallego Vicente, hijo de José y Gabriela.

Julián Morán García, hijo de Leopoldo y de Tomasa.

Villalube 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—116

FONFRÍA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos, así como el de paja y leña para el año de 1916, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna aunque se presenten.

Fonfría 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—75

REVELLINOS

Don Segundo Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pudiendo en dicho plazo ser examinado por los contribuyentes y presentar en el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente, ó verbalmente en el acto de la sesión de agravios, que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primer día hábil después de terminado el plazo de exposición.

Revellinos 7 de Enero de 1916.—El Alcalde, Segundo Fernández. R—94

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos de consumos y del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea el mismo no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

San Martín de Valderaduey 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—85

CAZURRA

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para 1916, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y formular las reclamaciones que en derecho les asistan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cazurra 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—121

CERNADILLA

Por virtud de lo dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y su Reglamento al efecto, la creación de plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, el Ayuntamiento de este distrito que tengo el honor de presidir, ha acordado crear dicho cargo con sujeción á la tarifa de derechos sanitarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia precisamente en este pueblo.

Cernadilla 5 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Martínez. R—105

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Por destitución del que venía desempeñando la plaza de Castrador en el ganado de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 50 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días por los que se anuncia la vacante, acompañadas del certificado de buena conducta y título profesional, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Villalba de la Lampreana 9 de Enero de 1916.—El Alcalde, Severiano Alonso. R—104

ANDAVIAS

Terminada por la Junta municipal de este pueblo la confección del reparto de consumos que á este pueblo corresponde, para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Prieto. R—143

MAHIDE

Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y en su Reglamento la creación de plazas de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en todos los Municipios, el Ayuntamiento de este distrito asociado con los distritos inmediatos de Boya y San Vicente de la Cabeza, han acordado crear dicho cargo con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas entre los tres Ayuntamientos en proporción al número de sus habitantes por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Mahide 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Domínguez. R—106

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Belver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el corriente año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que el que se crea perjudicado pueda reclamar, en la inteligencia que

transcurrido dicho plazo, desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Belver. R—77

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia por el presente para que los que aspiren á dicha plaza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, en el plazo de quince días, contados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Samir de los Caños 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Belver. R—78

CARBAJALES DE ALBA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Carbajales de Alba 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Angel Silva. R—102

Juzgados municipales.**VILLALBA DE LA LAMPREANA**

Don Antonio Gallego Ferrero, Juez municipal de este distrito de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten sus aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más derechos que los arancelarios de la Ley vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villalba de la Lampreana 5 de Enero de 1916.—El Juez municipal, Antonio Gallego. R—58

CERECINOS DE CAMPOS

Don Eusebio Miranda Torio, Juez municipal de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que están señalados por los aranceles vigentes, en los asuntos en que intervenga.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado municipal sus instancias en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este

anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, á las que acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó nacimiento.
- 2.º Certificación ó informe de conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación expedida por la Audiencia Territorial y demás documentos que acrediten su aptitud.

Que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Dado en Cerecinos de Campos á 11 de Enero de 1916.—El Juez municipal, Eusebio Miranda. R—83

PERDIGÓN (EL)

Don Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal del Perdigón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Marcial Miguel de la suma de setenta y nueve pesetas que le adeudaba D. Camilo Lorenzo Calvo, vecino de San Marcial, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

- 1.º Una viña en término del Perdigón, en el despoblado del Baillo, sitio de la Revuelta, de cabida de seis celemines; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 2.º Una casa en el casco del pueblo de San Marcial y su calle á la Plazuela: que linda casa de Angel de la Fuente y otros; tasada en quinientas pesetas.
- 3.º Una viña en término de San Marcial, á la Regata de Vallecado, cabida cuatro celemines; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día quince de Febrero venidero y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación; que tienen que depositar provisionalmente los licitadores en el acto de la subasta, el diez por ciento de ella, y que salen á la subasta sin suplir previamente los títulos de las fincas, los cuales serán de cuenta del comprador, si le conviniese proveerse de ellos.

Dado en el Perdigón á siete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Heriberto Rivera.—P. S. M., El Secretario, Fabián Miranda. R—129

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Carbajales de Alba y sitios la Viña, Lomo y Valle, el vecino del mismo Gregorio Martín Fernández. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Don Inocencio Haedo, como representante provincial del Maestro compositor D. José Serrano Simeón, según se acredita en la *Gaceta de Madrid*, número 353, de 19 de Diciembre próximo pasado, ha nombrado representantes locales en esta provincia á los siguientes:

- Alcañices.—D. Manuel Escudero Muñoz.
- Benavente.—D. Marcelo Pascual González.
- Fuentesauco.—D. Faustino González.
- Toro.—D. Félix Alonso Casares.
- Villalpando.—D. Francisco Bordés.

Y á los efectos de la Real orden de 29 de Junio de 1896, se inserta la presente relación en este periódico oficial para general conocimiento. R—92